

Informe Secretarial: Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se revisó el expediente y se pudo constatar que el señor JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO da poder a la señora MILEIDY PEÑARANDA quien no demuestra ser abogada para tener legitimidad de representación. En el acta se señala que el señor Juan Carlos se hace presente de manera virtual, no de ja constancia de ello en el acta sino que firma la señora. Pasa para resolver.
Arboledas, 12 de febrero de 2024

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
NORTE DE SANTANDER
540514089001 2024 00004 00**

Arboledas, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Como titulo ejecutivo soporte de la presente acción, se tiene un acta de conciliación emanada de la Personería Municipal de esta localidad, que dice prestar mérito Ejecutivo. Al hacer una revisión de los soportes de la misma, se dispone requerir a la demandante para que allegue copia del audio de la Audiencia de Conciliación celebrada el 3 de noviembre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el día 9 de febrero del 2024 en forma física, la presente demanda EJECUTIVO de Mínima Cuantía, siendo demandante ARELIS MONCADA CARVAJAL contra JUAN CARLOS CONTRERAS. Queda radicado bajo el número 540514089001 2024-00008-00. Pasa para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 12 de febrero de 2024

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER

Arboledas, doce (12) de febrero del Dos Mil veinticuatro (2024).

El presente asunto **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, interpuesto por la señora ARELIS MONCADA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'005.80.102 de Arboledas Norte de Santander, contra el señor JUAN CARLOS CONTRERAS, dentro del radicado Número 540514089001-2024-00008 para decidir sobre su admisión se tiene:

Se acompaña a la demanda, copia de la cedula de ciudadanía de la demandante, poder dirigido a la Personería Municipal de Arboledas suscrito entre el demandado JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO y la señora SANDY MILEYDY PEÑARANDA JAIMES. Fol. 7 acta de conciliación.

Equivalentemente se tiene que estudiado los requisitos de la demanda se echa de menos en el libelo demandatorio el suministro de la audiencia virtual donde el demandado acepte la obligación, toda vez que se deduce que no tiene poder expreso la señora SANDY MILEYDY PEÑARANDA JAIMES. para conciliar. Por tanto, deberá subsanar dicha irregularidad

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el artículo 84 del C.G.P. señala en su numeral tercero que la demanda con que se promueva todo proceso deberá anexar pruebas extraprocesales y los documentos que pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante, documentos de soporte para iniciar el asunto, esencialmente que se trata de ejecutivo de mínima cuantía con medidas previas, siendo indispensable que el acta de aprobación de la conciliación debe estar suscrita por ambas partes identificándose plenamente a las partes involucradas lo cual se echa de menos y la persona que suscribe el acta no tiene poder para la conciliación expresamente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER. -**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente, para que la subsane en el término de cinco días.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (05) DIAS para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez

